

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 160/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 00J2310

Mérida, Yucatán a, 29 AGO 2019

C. JUAN FRANCISCO MOLINA CASARES
REPRESENTANTE LEGAL DE
BUBUL-HA S.P.R. DE R.L. DE C.V.



*Recibido Original
21 Agosto 19
Jens Cord Ace*

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Juan Francisco Molina Casares en su carácter de Representante Legal de BUBUL-HA S.P.R. de R.L. C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la **"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"**, ubicado en el Municipio de Homún, Yucatán, , siendo una de las poblaciones más cercanas al sitio Sanahcat a 3km, el poblado de Homun a 7 km y Huhí a 6 km.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

G

*"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.*

Página 1 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ AGU2310

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 2 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zama, Fracc. Yucalpetón, C.P.97239.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 0002310

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I.** Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III.** Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV.** Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI.** Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII.** Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

002310

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 4 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón. C.P.57238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

20J2310

- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ **002310**

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio Nq. 726.4/UGA-1015/ 002310

forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Granja Acuícola de Camarón**

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 00-2310

y Tilapia, Homún", promovido por BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de mayo de 2019 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto "Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2019PD041**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 28 de mayo del año 2019, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
3. Que el 6 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de Mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/028/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de mayo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 8 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)342 1300 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

4002310

Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 4 de junio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0573/0001297, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 8 de julio del año en curso al Presidente Municipal de Homún el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 4 de junio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0574/0001294, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 10 de junio de 2019 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 4 de junio de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0575/0001300, de acuerdo en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, pidiendo opinión a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 00J2310

- VI. Que mediante oficio No. VI-0865-19 recibido en esta Delegación Federal el día 2 de julio de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informo lo siguiente: ... que después de la revisión proporcionada en formato digital vía disco compacto /CD) del MIA-P, no se encontró el cuadro de coordenadas del polígono del Proyecto en ninguno de los documentos adjuntos de manera electrónica a esta solicitud.
- VII. Que mediante Documentos No.31D8B-00343/1906 y 31D8B-00524/1908 la promovente ingreso información en alcance al proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, el área en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.2a Planicie de Hunucma Tekit-Izamal.**

PROTECCIÓN:

CRITERIO 2.- Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección.

El proyecto pretende crear condiciones de desarrollo socioeconómico de las localidades cercanas al proyecto.

CRITERIO 9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.

No se realizara ninguna de estas actividades. El desmonte se realizara mediante maquinaria y los residuos de vegetación serán trozados y dispersados en las áreas de conservación, en caso de que se genere un excedente se trasladara al sitio que la autoridad disponga. Los desechos sólidos de todas las etapas de proyecto serán almacenados en contenedores plásticos con tapa y posteriormente trasladados al sitio de relleno sanitario del municipio de Homún. No se utilizaran herbicidas ni defoliantes.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ **3032310**

CRITERIO 12.- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.

Las áreas de conservación que se proponen en el proyecto se localizan al oeste del predio, esta representa el 20.05% de la superficie total y colinda con terrenos (propiedad privada) que presentan el mismo tipo de vegetación, por lo que la conectividad no será afectada.

CRITERIO 14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.

El proyecto contempla dejar un 20.05% como área de conservación, además de las áreas de trabajo no serán impermeabilizadas por lo que se permitirá la recarga del acuífero.

CONSERVACIÓN:

CRITERIO 1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.

El proyecto pretende dejar un 20.05% de la superficie total del terreno como área de conservación.

CRITERIO 3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.

El proyecto no contempla la utilización de especies exóticas.

CRITERIO 4.- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.

En el sitio se distribuye naturalmente selva mediana caducifolia, en el análisis de vegetación se encontraron 14 especies catalogadas como endémicas y ninguna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas especies endémicas son de amplia distribución, sin embargo se propone realizar un rescate y reubicación de estas en el área de conservación del sitio, mismo que se anexa.

En cuanto a la fauna se registraron 4 especies con algún status de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de estas 3 son aves las cuales no tienen problemas de movilidad.

CRITERIO 12.- La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria deberá garantizar el control de la calidad del agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestres.

El proyecto contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales producidas durante la operación de este que consiste en un sedimentador y un filtro de piedra y un proceso de cloración, con lo que se pretende que la calidad del agua que se genere cumpla con la normatividad correspondiente., se realizaran los analisis de laboratorio pertinentes previo al inicio de los vertimientos.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 20192310

APROVECHAMIENTO

CRITERIO 2.- Se deben considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.

El predio cuenta con una mensura de tres metros aproximadamente de ancho, misma que servirá de brecha corta fuego, aunado a esto no se realizarán quemas en el predio y se estará alerta de los posibles incendios que se den en la zona.

CRITERIO 6.- Se deben regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcinas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.

Las fuentes de contaminación principales que pudieran darse en una granja acuícola son mediante la generación de aguas residuales, sin embargo estas aguas serán tratadas mediante un sistema a base de sedimentador y filtro de piedra y un proceso de cloración previo a su vertido en los pozos de absorción, para garantizar que la calidad del agua que se desecha cumpla con lo establecido en la normatividad y con los requisitos de la Comisión Nacional del Agua. No se omite declarar que se realizan todas las pruebas de laboratorio que se requieran para comprobar que la calidad de las aguas residuales es compatible en sus niveles permisibles para su descarga responsable.

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

*Durante la construcción se utilizarán sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores) cuyo manejo será responsabilidad de una empresa especializada.
En la etapa de operación se utilizará un sistema de tratamiento de agua a base de un sedimentador, filtro de piedra y un proceso de cloración para evitar la contaminación del agua. Se considera la realización de las pruebas de laboratorio pertinentes que solicite la Comisión Nacional del Agua para dicha actividad previo al inicio del vertido de aguas residuales a los pozos de absorción.*

NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

*No se superarán los límites máximos permisibles de contaminantes para el agua residual. Durante la construcción se utilizarán sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores) cuyo manejo será responsabilidad de una empresa especializada.
En la etapa de operación se utilizará un sistema de tratamiento de agua a base de un sedimentador y filtro de piedra así como un proceso de cloración para evitar la contaminación del agua. Se realizarán monitoreos periódicos de la calidad del agua para evitar en todo momento sobrepasar dichos límites máximos permisibles.*

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 2019-02310

Se registraron especies de fauna incluidas en esta norma, por lo que se propone realizar un rescate y reubicación de los ejemplares de estas especies para su disposición en las áreas de conservación que contempla el proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XII, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los **Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer

*"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.*

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

0002310

párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, las cuales consisten en la creación de una granja acuícola cuyas especies a cultivar serán el denominado Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) y de mojarra Tilapia *Oreochromis niloticus*, dichas especies son bien conocidas en México y cultivada en diversos países tales como: China, Tailandia, Indonesia, Brasil, Ecuador, Venezuela, Perú, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos de América.

La cual será autosuficiente e independiente que contara con sistemas de regulación de agua para el ahorro en el consumo de la misma y productos orgánicos para el control de contaminantes en los estanques.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 14 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 002310

El proceso de la granja inicia con la adquisición de postlarvas y alevines, pasando por maternidad, engorda y cosecha. El producto final a obtener será camarón de 8 a 10 gr c/u, fresco y listo para su venta por lo que el proyecto no requiere planta congeladora. La tilapia que se obtenga será un aproximado de 5,000 kg/modulo. La granja está proyectada para alcanzar el 100% en 5 años en 3 etapas. La primera etapa fue autorizada con la clave de proyecto: 31YU2012PD039, las etapas 2 y 3 se realizaran al momento de autorizarse este manifiesto en un periodo de entre 3 a 5 años. El periodo de construcción considerado para llevar a cabo la construcción de cada etapa será de 2.5 años para la etapa 2 y 2.5 años para la etapa 3, en una superficie total de 120,495.15 m², con un área de conservación de 24,160.88 m².

El total de la producción será de unas 112 toneladas por 3 ciclos de cosecha anuales. Los estanques de engorda contarán con un sistema de filtración cuyo funcionamiento permitirá mantener el agua durante 2 meses aproximadamente. Se contará también con un sistema de aireación (blower) y de limpieza automática conocido como BioFloc, donde los lodos que se generan en el estanque son removidos continuamente por descargas hacia un tanque de sedimentación y los residuos nitrogenados como el amonio y nitratos son oxidados por un cultivo de bacterias heterótrofas nitrificantes adicionadas en el tanque.

Para lograr un equilibrio ecológico, continuamente se miden parámetros de nitrógeno (nitratos, nitritos y amonio) para balancear la cantidad de alimento en los estanques y cantidad de amonio presente en el sedimentador.

Durante la etapa de operación se requerirá de agua para el llenado de los estanques, por lo que se solicitara la concesión de aprovechamiento de este recurso ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cada estanque de engorda contara con 225 m³ de volumen de agua mientras que los de maternidades con 38 m³.

Para la etapa 1, el volumen total de agua utilizado para el llenado de los estanques de maternidad es de 1,064 m³, los cuales se llenan de forma bimestral, mientras que para los estanques de engorda se requieren de 8,100 m³ bimestrales. Estos volúmenes corresponden a un "modulo" de producción, y dado que el proyecto completo consta de 4 "módulos" (1 en la etapa 1, 1 en la etapa 2 y 2 en la etapa 3), en total se requiere de 4,256 m de agua de forma bimestral para las maternidades y 32,400 m³ de agua bimestral para los estanques de engorda.

Para mantener la calidad de agua de los estanques es necesario cambiar y/o agregar cierta cantidad de agua debido a que se debe compensar la pérdida de agua por evaporación, por la remoción de lodo, purga, y por el lavado y desinfección de los estanques. El volumen total estimado de recarga diaria para los estanques de engorda es de 3 m³ cada uno al día, por lo que se requieren 84 m³ diarios.

Así mismo, se requerirá de electricidad por lo que también se realizaran los trámites pertinentes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se lleve a cabo el tendido eléctrico hacia el proyecto. Es probable que se requiera de una subestación y de una planta de emergencia.

Los camarones pertenecen a la familia de los peneidos (Penaeidae) y en su estado adulto viven en mar abierto, donde se reproducen y alcanzan una talla de entre 15 y 20 centímetros de largo.

Las hembras depositan en el agua un número extraordinario de huevecillos que oscilan entre 300 mil y un millón y medio por desove, de los cuales nacen pequeñas larvas llamadas nauplios, que miden cerca de medio milímetro, nadan con sus apéndices cefálicos y forman parte del plancton.

Después de un desarrollo larvario complejo que implica el paso por otros estadios: protozoa, en el que llegan a medir 3 milímetros; mysis, cuando alcanzan los 6 milímetros, y postlarva, con 2.5 centímetros; los camarones

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

2012310

jóvenes, cuyo cuerpo es transparente, como de cristal, entran a los esteros y a las lagunas litorales al iniciarse la primavera o en los primeros meses del estío.

En estas aguas salobres la postlarva deja el plancton, baja al fondo para vivir en el sustrato blando y se desplaza utilizando sus apéndices torácicos y su nadadera caudal. En esta etapa la voracidad de los camarones es muy grande y, alimentándose de restos de otros organismos presentan un crecimiento rápido de 2 centímetros por mes; los juveniles alcanzan los 15 centímetros de longitud después de andar medio año en estas aguas. Una vez terminado su desarrollo, los camarones emigran al mar para vivir en zonas del fondo, habiéndose encontrado hasta a 400 brazas de profundidad. Ahí realizan sus actividades de nutrición y reproducción.

La producción de mojarra tilapia en el presente proyecto implica cuatro fases:

- I. Adquisición y mantenimiento de reproductores.
- II. Incubación y Maternidad
- III. Hormonado y crecimiento a 1 gr
- IV. Cría y su pre-engorda.

Cada una de las fases de cultivo arriba mencionadas implica una operación diferente, dado que se requieren densidades, manejo, calidad del agua y tiempos de estancia diferentes en cada tipo de sistema.

Los reproductores son comprados a proveedores de pie de cría de la línea Stirling. Estos son colocados en porciones de a 3 hembras por macho en tanques circulares y se monitorea la actividad reproductora. Cada hembra se encuentra marcada para su identificación y el seguimiento de su actividad reproductiva. Cuando se detecta una hembra con huevos en la boca se retira del tanque y se le extraen los huevos, que son colocados en incubadoras tipo MacDonald, con flujo de agua oxigenada por aireación simple. Los organismos ingresan de aproximadamente 400 gramos y pueden llegar a pesar 2 kg o más.

En la fase I (reproductores) tienen una proporción de 2.5 hembras por cada macho. Es posible que en fases avanzadas del proyecto, después de 2 o más ciclos, se reduzca la proporción de machos. Es común que los machos muestren conductas territorialitas, por lo que reducir la proporción puede ser una necesidad, de presentarse estas conductas.

En la Fase II es donde ya se han obtenido los huevos de la boca de las madres que resultaron premiadas, por lo que pasan a un proceso de incubación y al nacer los alevines se les brindan los cuidados necesarios en la maternidad para tener mejores individual que alcancen el peso y tamaño deseados. Los cálculos se apoyan en la curva de crecimiento de la especie. Se prefirió utilizar el modelo logístico de crecimiento corporal por encima del modelo de Von Berthalanffy dado que los incrementos en el tiempo en este último son en anos, lo que saca de contexto el análisis.

En la Fase III, los alevines que sobreviven y que logran alcanzar el peso apropiado pasan al hormonado donde se les brinda los nutrientes apropiados y necesarios para el crecimiento y desarrollo de los individuos, siendo uno de los objetivos de esta etapa que los alevines obtengan el peso deseado.

La tabla siguiente presenta la memoria de cálculo utilizada para dimensionar el sistema productivo.

Antes de pasar a la Fase IV, el cultivo de individuos se divide a la mitad, a razón de que una parte servirá para engorda y cría hasta la etapa adulta, para ser colocados en los estanques de reproductores y así el ciclo de producción vuelva a iniciar. La otra parte de cultivo va destinado para venta.

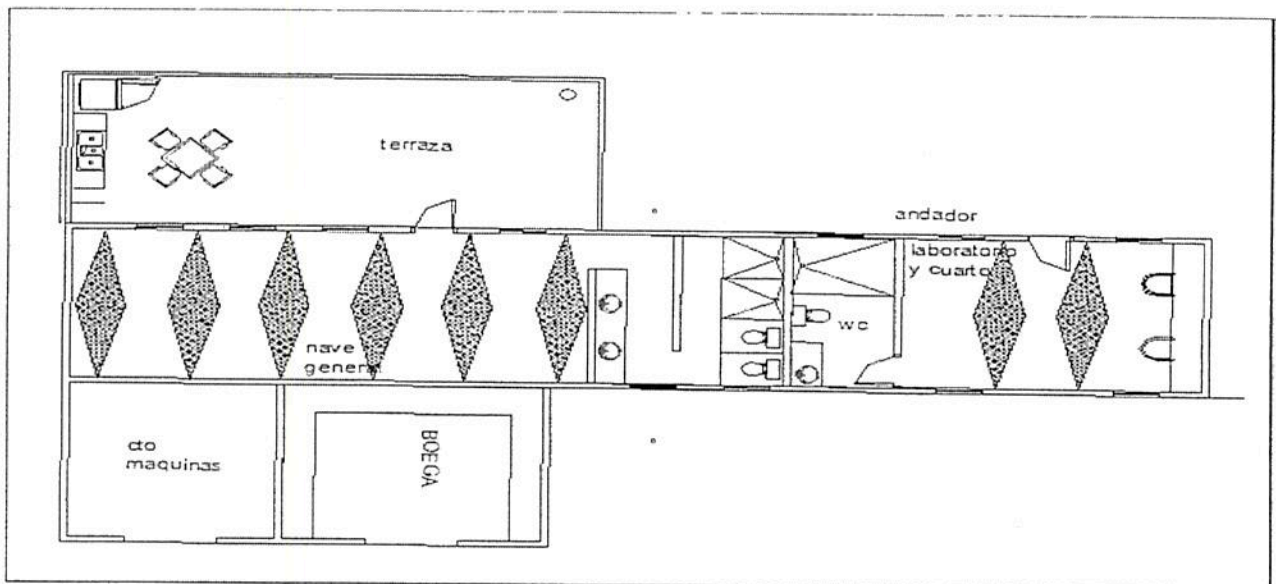
"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 00J2310

Cuarto de empleados:



Estanques

El proyecto contara con estanques realizados a base de liner. Los estanques de liner abarcan los de engorda, reservorios de agua, lagunas de sedimentación y maternidades.

Sedimentación

Estos estanques circulares serán de 16 m de diámetro y 1.2 m de profundidad en la parte externa y 1.6 m en el centro. Cada estanque contara con desnivel y un recolector de lodo circular (más profundo) en la parte central. Los estanques serán elaborados con malla de acero electro soldada galvanizada de 6x6 pulgadas de abertura y 4x4 de grosor del alambre forrado con liner geotextil de 1mm de grosor.

Cada una de los estanques tendrá dos entradas de agua, una de agua fresca y otra de recirculación después de ser removido el lodo y una entrada de aire.

El procedimiento constructivo consiste en primeramente realizar el armazón de acero de los estanques, realizar la excavación al centro de estos y que servirá como recolector de lodo y colocar el geotextil.

Posteriormente se realiza la colocación de las tuberías hidráulicas, difusores de membrana y sistema de válvulas.

Estanques de maternidades

Estos estanques circulares serán de 6.9 m de diámetro y 1.2 m de profundidad en la parte externa de modo que el nivel de llenado sea de 1 m.

Los estanques serán elaborados con malla de acero electrosoldada galvanizada de 6x6 pulgadas de abertura y 4x4 de grosor del alambre forrado con liner geotextil de 1mm de grosor.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

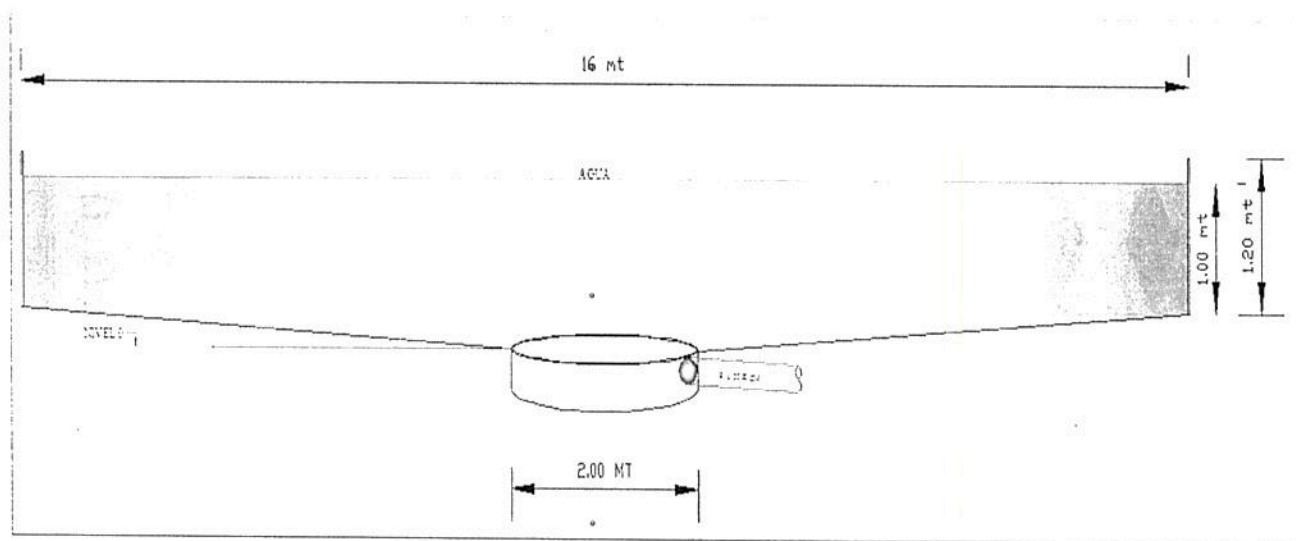
Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 002310

Cada una de los estanques tendrá dos entradas de agua, una de agua fresca y otra de recirculación después de ser removido el lodo y una entrada de aire.

El procedimiento constructivo consiste en primeramente realizar el armazón de acero de los estanques. Posteriormente se realiza la colocación de las tuberías hidráulicas, difusores de membrana y sistema de válvulas. Cada uno de los estanques de Maternidades tendrá capacidad para almacenar 38 m³.

Estos estanques se encontrarán en desnivel respecto de los estanques de engorda, de modo que el agua de maternidad pase por gravedad a los de engorda.



Vialidades interiores y áreas de trabajo

En su conjunto las vialidades interiores y las áreas de trabajo serán hechas a base de terracería, por lo que no será necesario impermeabilizar dichas superficies del proyecto.

Cerca perimetral

La cerca perimetral será de viguetas con alambre de púas y delimitará el polígono del proyecto

Proceso operativo del proyecto

La primera etapa del proyecto consiste en un "modulo" de producción que consta de lo siguiente:

- 28 estanques pequeños de 38 m³ c/u como maternidad.
- 4 unidades de engorda consistentes en 28 estanques y 4 sedimentadores con recirculación de agua.
- 8 reservorios de agua.
- 2 estanques de sedimentación/oxidación.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 18 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón, C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

g



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

002310

· 1 sedimentador con filtro.

La etapa 2 contara con:

- 48 estanques de 38 m³ c/u
- 3 reservorios de agua
- 1 sedimentador de filtro

La etapa 3 contara con:

- 36 estanques de 421 m²
- 2 reservorios de agua
- 1 sedimentador con filtro

El proceso de producción inicia al llenar el agua de las maternidades y medir los parámetros como pH (entre 8 y 9, 8.5 optimo), salinidad (debe estar a 10 pp mil), nitrógeno total, sulfatos (ausente) y oxígeno en el agua, con el fin de estabilizar dichos parámetros a los niveles tolerables por las postlarvas/alevines.

Las postlarvas/alevines se obtendrán por compra directa a un proveedor nacional, el cual las surte vivas en tinas de agua. Esta agua contiene los mismos niveles de ph, salinidad y temperatura que el agua de los estanques de maternidad, de modo que las postlarvas no sufran estrés por el cambio y se reduzca considerablemente la tasa de mortalidad de las mismas, mejorando la producción. El proceso de aclimatación de las postlarvas/alevines lleva unas 5 horas.

Las postlarvas/alevines pasan un mes en el estanque de maternidad en donde crecen hasta tener un peso aproximado de 1 gr. en ese momento ya están listas para pasar a los estanques de engorda. El cambio de estanque es sencillo, ya que únicamente se abren válvulas y por diferencia de niveles el agua de la maternidad pasa a los estanques de engorda.

Ya una vez en los estanques de engorda, los camarones pasan 60 días aproximadamente hasta que tienen un peso de 10 grs. cada uno aproximadamente, y al llegar a este peso ya están listos para ser cosechados y vendidos. En el caso de la tilapia el proceso se realizara la siembra de alevines, de 1gr promedio, por semana con lo que se espera cosechar aproximadamente con un promedio de peso de 542 gramos por individuo.

Mantenimiento:

El mantenimiento de la granja consiste en supervisar las tuberías para detectar fugas y en caso de ocurrencia se procede a la reparación de estas.

La instalación eléctrica es muy importante para el proceso, por lo cual se deben mantener los equipos en buen estado para evitar fallas en el sistema.

El mantenimiento consiste también en la limpieza de los estanques de maternidad, ya que una vez trasvasados a los estanques de engorda, estos deben ser limpiados para estar en condiciones de recibir nuevamente a postlarvas.

Después de cada ciclo de cosecha se realizara el lavado de los estanques de engorda, para posteriormente ser clorados y desinfectados, esto con el objetivo de tenerlos en óptimas condiciones para el siguiente ciclo.

Los sedimentadores también serán lavados exhaustivamente después de cada ciclo, para optimizar su uso en el proyecto.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ **002310**

Ubicación del proyecto:

Coordenadas:

COORDENADAS UTM ZONA 16Q		
PUNTO	X	Y
A	2295352.81m E	268487.39m N
C	2295264.25m E	268978.17m N
D	2295502.031m E	269021.08m N
F	2295590.58m E	268530.29m N



"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 002310

Distribución del proyecto:

Actual				
Etapa 1 (Construida)	Superficie Unitaria (m2)	Cantidad	Superficie total (m2)	Porcentaje (%)
Cuarto de empleados	193.82	1	193.82	0.16%
Estanque de Engorda	201.06	42	8,444.52	7.01%
Clarificador	40.20	4	160.80	0.13%
Pozo	0.79	6	4.74	0.00%
Total Construido (Etapa 1)			8,803.88	7.31%
Área de trabajo	36,802.35	1	36,802.35	30.54%
Vialidad interior (terracería)	19,217.77	1	19,217.77	15.95%
Acceso	150.01	1	150.01	0.12%
Total Ocupación			56,170.13	46.62%
Etapa 2 (Por construir)				
Estanque de Engorda	201.06	48	9,650.88	8.01%
Maternidades 20 MT	76.57	7	535.99	0.44%
Maternidades 25 MT	96.57	7	675.99	0.56%
Reservorio Maestro 1	2,334.75	1	2,334.75	1.94%
Reservorio Maestro 2	2,985.65	1	2,985.65	2.48%
Total Etapa 2 (Por Construir)			16,183.26	13.43%
Etapa 3 (Por construir)				
Estanque de Engorda	400.00	36	14,400.00	11.95%
Oficinas	777.00	1	777.00	0.64%
Total Etapa 3 (por construir)			15,177.00	12.60%
Superficie Total (3 etapas + ocupación)			96,334.27	79.95%
Área de Conservación			24,160.88	20.05%
Superficie total del predio			120,495.15	100.00%

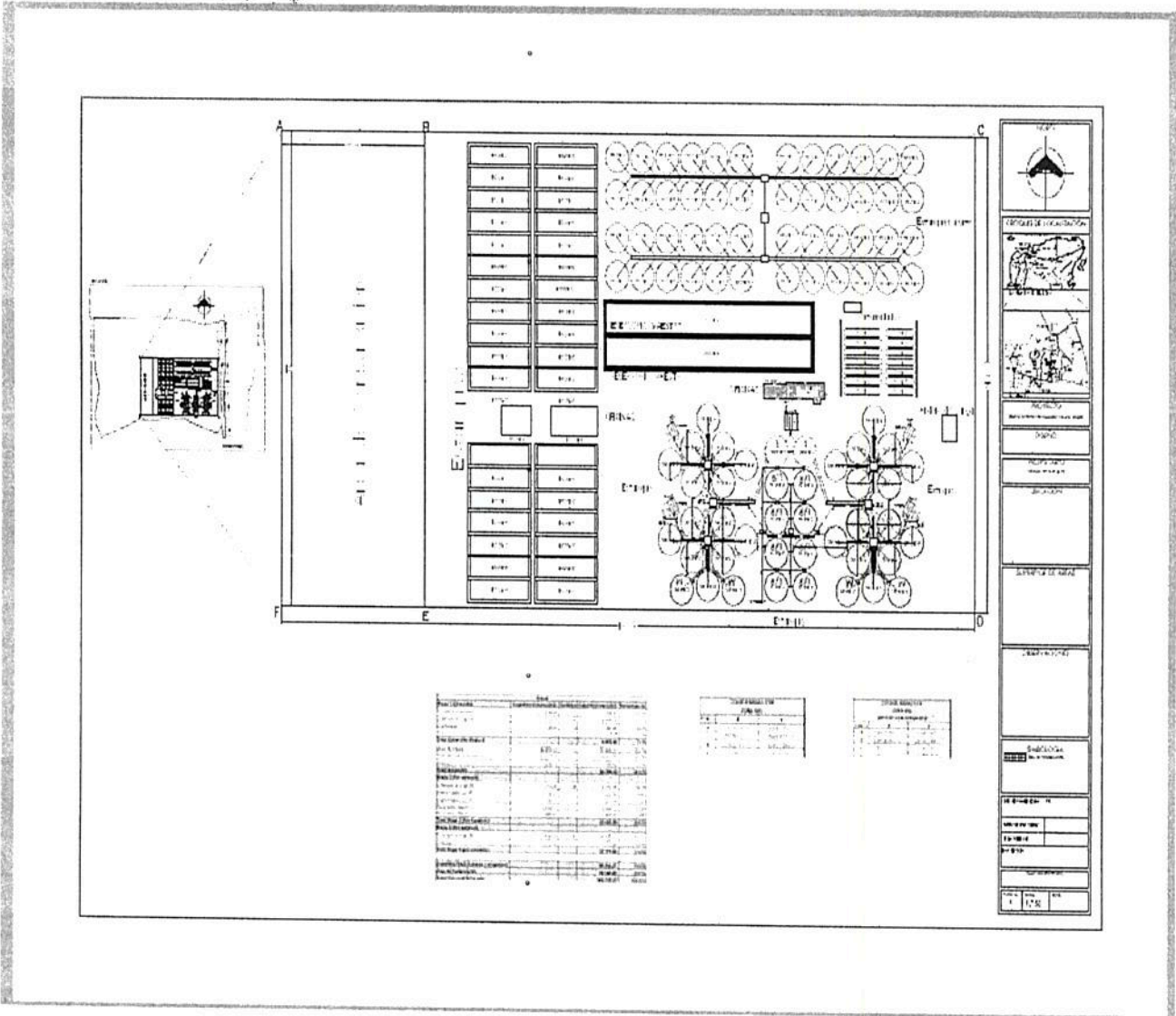
"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 20J2310

Distribución de la granja:



"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
 BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

G



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ **002310**

Coordenadas del área de conservación:

COORDENADAS UTM ZONA 16Q ÁREA DE CONSERVACIÓN		
PUNTO	X	Y
A	2295572.8287 m E	268628.7063 m N
B	2295590.5845 m E.	268530.2995 m N
E	2295532.8108 m E	268487.3957 m N
F	2295335.0536 m E	268585.80 m N

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades de construcción de las estructuras, tal como se manifestó en la MIA-P (Etapa 2 – 2.5 años, Etapa 3 – 2.5 años), y **20 años** para la operación del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información en alcance ingresada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 00J2310

del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planes incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V. deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Disponer al aire libre de basura de cualquier clase.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/

7002310

- Depositar material de construcción en el área de influencia del proyecto.
- Verter hidrocarburos en el suelo, cuerpo de agua, en todas las etapas del proyecto.
- Descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual.
- **Efectuar actividades de instalación no previstas en el Termino Primero.**
- **Ocupar una superficie mayor a 96,334.27 m² (en las e etapas y en construcción y ocupación.**
- **Realizar cualquier tipo de construcción o actividad en el área de conservación (24,160.88)**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V., deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, el área de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo.** Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos de **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.,** que se realizaran en el lugar durante las actividades de instalación de la granja.
5. Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas y presentar reportes semestrales de esa supervisión.
6. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente, un Plan de Manejo Sanitario de sus instalaciones, así como un Plan de Emergencias Sanitarias.
7. Llevar un registro que incluya tasa de sobrevivencia, crecimiento, consumo de alimento, dosis de alimento suministradas a los estanques, cosecha obtenida, manejo de la especie, frecuencia y control de enfermedades, utilización de productos químicos, obtención de los organismos para siembra y tratamiento de desechos, con la finalidad de tener mayor control en el manejo y operación del proyecto.
8. Acreditar la producción anual y reportarla a la Delegación de PROFEPA, así como a esta Delegación Federal. La confirmación del cumplimiento del rendimiento de producción de la especie será requisito indispensable para que **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.,** pueda solicitar cualquier ampliación del proyecto, así como demostrar que no se generan impactos negativos e irreversibles en el área.
9. Presentar el Plan de Contingencias Ambientales incorporando los mecanismos de control para evitar posibles fugas de organismos.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ **10-02310**

10. Cuando las obras rebasen su vida útil, y en caso de que no existan posibilidades de renovación, dismantelar la infraestructura realizada.
11. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

12. Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V., deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.,** relativa al proyecto "**Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.** será la responsable ante la

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Página 26 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238.
Mórida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1366 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 002310

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V., deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.** en el municipio de Homún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a **BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1015/ 40J2310

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. Juan Francisco Molina Casares en su carácter de Representante Legal de BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.** promovente del proyecto denominado **"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE


LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.-Titular de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente.- Ciudad de México.
- C.C.E.P.-Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.- Ciudad de México.
- C.C.E.P.-Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental- Ciudad de México.
- C.C.P.-Titular de la PROFEPA en Yucatán.-Ciudad.
- C.C.P.- C. Manuel Chi Chin- Presidente Municipal de Homun, Yucatán.
- C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.
- C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de Bitácora: 31/MP-0130/05/19
Clave del Proyecto: 31YU2019PD041

"Granja Acuícola de Camarón y Tilapia, Homún"
BUBUL-HA S.P.R. de R.L. de C.V.